

Diez y siete de Mayo

DEL QUARTO, VEINTI  
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA



y vengo una Real Prohibicion de Su Mag.<sup>d</sup> y Senor del R.<sup>o</sup>  
 Consejo de Castilla en fecha en Madrid a Cinco del presente mes  
 por la que remanda alor Juez Subdelegador en la ocupacion de la  
 temporalidad de los Rector y profesor que tenian los Regulares  
 de la Compania de Jesus, prosigan en la menor dilacion arribro-  
 ga de la enrenanza que se hallava al cargo de los expresados Re-  
 gulares en Maestros y Preceptores Seculares, a proporcion, informan-  
 do en el asunto lo que parezca Oportuno, Oiendo alor Aruntam.  
 dhor Diputado, y Peronero, y Otar personas zelosas e inteligen-  
 tes, con lo demas que contiene, lo que se leio ala Seta y el auto  
 prohibido por el <sup>ORO</sup> Intendente Corregidor en diez y siete del corr.  
 mandando resguardar y cumplir, y se haga saber a esta Ciudad para  
 que exponga lo que tenga por combeniente. Naviendola Oido, tra-  
 tado y conferido, Obedecio dha Real Prohibicion con todo respeto y  
 atendiendo a que el asunto que comprehende es de la mayor gravedad  
 y en el que reintereva el beneficio publico educacion y enrenanza de la  
 juventud y mejor adelantam. de las primeras Letras latinas y  
 Rethorica, nombro una Junta compuesta de los Senores D.  
 Fran. Thomas Montijo, D. Alvaro Zavallos, D. Antonio  
 Rocamora Ferrer y D. Joseph Zonacio Lopez de Oliver de  
 gidoros, los Diputados del Comun, Procuradores Sindico y  
 Peronero, Alberto Ponze y Diego Lopez Guillen Jurador

